

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se indica en el escrito de subsanación:

“... Así mismo, dando aplicación al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el mandato de la demandante JUANA VALENTINA LOZANO se otorga por vía mensaje de datos desde el correo electrónico personal de la mandante hacia el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogadosencaraabogados@gmail.com.”

Esto no es lo que indica la norma. El Art. 5° del Decreto 806 expresa en lo pertinente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**”

Lo que indica la norma es que debe provenir de mensaje de datos del poderdante dirigido al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales y que debe indicar el correo del apoderado, no “desde el correo electrónico personal de la mandante hacia el correo del apoderado” como se indicó en el escrito de subsanación.

Lo anterior permite verificar que el poder provenga del correo electrónico que se indica, esto es, el del mandante, procurando así que se identifique la voluntad de quien lo confiere en la concesión del poder.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por ERIKA YOANA PÉREZGONZÁLEZ, MARTA ISABEL MARULANDO MORALES, JHON JAIRO LOZANO PÉREZ, JUANA VALENTINA LOZANO MARULANDA, MARIA ALEYDA PÉREZPARRA, EMILY LUCIANA LOZANO PÉREZ, LUZ MARY ORTEGA PÉREZ, CLAUDIA LORENA SERRANO ORTEGA y KELLY FARANY MUÑOZ MARULANDA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d616f176c37b69cf7a57ed5255eb9aa51693cb086603c573074d9fa6f90968a**

Documento generado en 05/04/2021 06:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>